# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 119-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticinco minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 119-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *siete de junio* de dos mil diecinueve a las *veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la OIR de este ministerio, siendo admitida el *día diez del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Ubicación de las Asociaciones Agropecuarias del país, indicar departamento, municipio, cantón y caserío; datos de contacto como correo electrónico y teléfono, siempre y cuando estén a nombre de la asociación o hayan dado su autorización.
3. Ubicación de las Cooperativas del Sector Reformado del país, indicar departamento, municipio, cantón y caserío; datos de contacto como correo electrónico y teléfono, siempre y cuando estén a nombre de la cooperativa o hayan dado su autorización.
4. Ubicación de las Cooperativas del Sector No Reformado del país, indicar departamento, municipio, cantón, caserío; datos de contacto como correo electrónico y teléfono, siempre y cuando estén a nombre de la cooperativa o hayan dado su autorización.
5. Ubicación de los Regantes Colectivos, indicar departamento, municipio, cantón y caserío; datos de contacto como correo electrónico y teléfono, siempre y cuando estén a nombre de los Regantes o hayan dado su autorización.
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA y a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidades administrativas que registran los datos solicitados, quienes enviaron la información a esta oficina en el plazo establecido, no obstante la suscrita consideró conveniente extender el plazo de acuerdo al artículo 71 inciso 2° de la LAIP, para revisar y analizar la información, a fin de garantizar que la información este conforme a lo solicitado y no contraríe lo dispuesto en la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta al presente oficio 4 archivos que contienen los listados de las siguientes organizaciones como nombre del representante y ubicación geográfica:
2. Cooperativas del Sector Reformado
3. Cooperativas del Sector No Reformado y Cooperativas Pesqueras
4. Asociaciones Agropecuarias
5. Asociaciones de Regantes Colectivos
6. Con relación a los *datos de contacto como correos electrónicos y teléfonos de dichas organizaciones,* sobre el particular la DGFCR y la DGEA informan que no cuentan con esa información, que solamente poseen datos de contacto de personas naturales integrantes de esas estructuras, y que esa información es CONFIDENCIAL según lo disponen los artículos 6 y 24 de la LAIP; por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP no será posible entregar dicha información por INEXISTENCIA;
7. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**